

Fortuna, Purísima, 19, a la que se asigna el número de identificación 30-30-39.

Blanca Gran Vía, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-40.

Ceuti, Angel Guirao, 22, a la que se asigna el número de identificación 30-30-41.

Barranda, carretera de Granada, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-42.

Lorquí, José Antonio, 16, a la que se asigna el número de identificación 30-30-43.

Valentín, plaza Iglesia, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-44.

El Esparragal, calle del Cura, 1, a la que se asigna el número de identificación 30-30-45.

Corvera, Mayor, 16, a la que se asigna el número de identificación 30-30-46.

Coy, partido de Coy, Casa Grande, a la que se asigna el número de identificación 30-30-47.

Cehegín, urbana, barrio Maravillas, Murcia, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-48.

Alguazas, Heredia Spinola, 3, a la que se asigna el número de identificación 30-30-49.

Santiago de la Ribera, San José, 25, a la que se asigna el número de identificación 30-30-50.

El Palmar, José Antonio, 17, a la que se asigna el número de identificación 30-30-51.

Torres de Cotillas, Doctor Fernández Jara, 6, a la que se asigna el número de identificación 30-30-52.

Nonduermas, carretera de Alcantarilla, 171, a la que se asigna el número de identificación 30-30-53.

Cabezo de Torres, plaza Cruz, 5, a la que se asigna el número de identificación 30-30-54.

Albudeite, Federico Servet, 22, a la que se asigna el número de identificación 30-30-55.

Ojos, plaza de España, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-56.

Campos del Río, avenida José Antonio, 1, a la que se asigna el número de identificación 30-30-57.

Los Garres, Mayor, 67, a la que se asigna el número de identificación 30-30-58.

Rivera de Molina, plaza del Caudillo, 39, a la que se asigna el número de identificación 30-30-59.

Aljucer, Vereda, 15, a la que se asigna el número de identificación 30-30-60.

Santiago el Mayor, Murcia, Pío XII, 74, a la que se asigna el número de identificación 30-30-61.

Los Alcázares, Cartagena, 25, a la que se asigna el número de identificación 30-30-62.

Murcia, urbana, Gran Vía de José Antonio, 13, a la que se asigna el número de identificación 30-30-63.

Jabalí Nuevo, San José, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-64.

Murcia, Santiago y Zaráiche, en Vicente Medina, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-66.

La Nora, Mayor, 18, a la que se asigna el número de identificación 30-30-67.

Molina de Segura, urbana, Pío XII, a la que se asigna el número de identificación 30-30-68.

Mazarrón, puerto, Generalísimo, 22, a la que se asigna el número de identificación 30-30-69.

Murcia, urbana, Sagasta, 1, a la que se asigna el número de identificación 30-30-70.

Lorca, urbana, barrio San Cristóbal, en General Sanjurjo, 37, a la que se asigna el número de identificación 30-30-71.

Murcia, urbana General Primo de Rivera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-72.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

9605

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,380	67,580
1 dólar canadiense	68,805	69,076
1 franco francés	14,377	14,435

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	123,419	124,056
1 franco suizo	27,092	27,228
100 francos belgas	172,880	173,839
1 marco alemán	26,434	26,565
100 liras italianas	8,047	8,080
1 florin holandés	24,955	25,076
1 corona sueca	15,347	15,428
1 corona danesa	11,146	11,197
1 corona noruega	12,325	12,385
1 marco finlandés	17,483	17,580
100 chelines austriacos	368,498	371,624
100 escudos portugueses	225,351	227,542
100 yens japoneses	22,572	22,677

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9606

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Asepeyo», instituida por don Constantino Lobo Montero, en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Asepeyo», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona;

Resultando que, por escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, con fecha 25 de abril de 1975, el excelentísimo señor don Constantino Lobo Montero, actuando en nombre y representación de la Entidad «Asepeyo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, crea, instituye, dota y regula una Fundación mixta, benéfica y asistencial, de carácter eminentemente particular y privado, que se denominará Fundación «Asepeyo»;

Resultando que en la escritura fundacional se estableció que la Fundación se regiera por los Estatutos que en dicho acto se aprueban y sancionan, y de los que, en la parte que interesa a los efectos de esta Orden clasificatoria, resulta lo siguiente: Artículo 1.º la Fundación «Asepeyo» constituye una Fundación mixta benéfica y asistencial, de carácter privado; según el artículo 2.º, la Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar con absoluta autonomía; según el artículo 6.º la Fundación tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades morales o físicas de todo orden, y, dentro de este ámbito enunciado, se considerara con carácter enunciativo, como fines de la Fundación, la promoción, creación, sostenimiento y auxilio de obras asistenciales, sociales o de toda índole, para personas que precisen de las mismas, estableciéndose a continuación detalladamente los procedimientos que pueden seguirse para la consecución de los objetivos enunciados;

Resultando que son destinatarios de los beneficios de la Fundación los españoles de uno y otro sexo que acrediten, a juicio del Patronato, necesidad de los beneficios de la Fundación, y los Centros que justifiquen la necesidad de material adecuado, así como los Centros, Entidades, Asociaciones o Corporaciones dedicados a obras benéficas, sociales o asistenciales;

Resultando que, según el artículo 9.º de los Estatutos, el gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato; según el artículo 15, el Patronato estará constituido por el Presidente, un Vicepresidente, los Vocales natos que señala el artículo 16, y 25 Vocales electivos, designándose en los propios Estatutos como Presidente de la Fundación, con carácter vitalicio, al excelentísimo señor don Joaquín de Cárdenas Llavanera, y, por fallecimiento, renuncia o incapacidad del mismo, le sustituirá vitaliciamente el Vicepresidente, don Antonio Serra Santamans; que, según el artículo 16, rectificado en escritura otorgada ante el mismo fedatario con fecha 28 de noviembre de 1975, son Vocales natos el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona, el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona y el Presidente de «Asepeyo»; disponiendo, asimismo, que don Joaquín de Cárdenas Llavaneras, don Alvaro Alvarez Lipkau, don Luis de Olano Barandiarán, don Alberto Vilanova Font y don Antonio Serra Santamans, por haber ostentado los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretariado de «Asepeyo» en los últimos diez años, lo son con carácter vitalicio;

Resultando que, según el artículo 34, los fundadores relévan expresamente al Patronato de rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial, y prohíbe, en todo caso, intervención distinta de la del propio Patronato;

Resultando que la dotación de la Fundación está constituida por el capital de 521.688.301 pesetas, distribuido en los siguientes bienes: Cuentas corrientes bancarias, 41.512.327 pesetas; inmuebles, 380.542.842 pesetas, y mobiliario, equipos, material e instalaciones sanitarias, 99.613.132 pesetas; los bienes inmuebles que constituyen la dotación quedan adscritos en debida forma en la escritura de rectificación y aclaración, de fecha 28 de noviembre de 1975, incorporándose a la matriz de dicha escritura relación autorizada de los bienes que constituyen la aportación inicial del patrimonio mobiliario, equipo, material e instalaciones sanitarias de la Fundación;

Resultando que en la escritura de 25 de abril de 1975, en comparecencia en su calidad de fundador y en la representación con que actúa, procede a designar los Vocales electivos del Patronato, así como la Comisión Permanente de Patronos, en la que se delegan todas las facultades del Patronato, constituido por el excelentísimo señor don Joaquín de Cárdenas Llavanera, como Presidente; don Antonio Serra Santamans, como Vicepresidente; don Alberto Vilanova Font, como Secretario; don Joaquín Aguirre García, como Vicesecretario, y Vocales, al excelentísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Barcelona, a don Alvaro Alvarez Lipkau, don José María Juncadella Saltsachs y don Manuel Portis Valls;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital, concediéndose el periodo de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que se haya formulado reclamación alguna, según se acredita con certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, con el visto bueno del Vicepresidente accidental; constando asimismo la aceptación del Patronato designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias y demás de carácter general;

Considerando que, según el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, corresponde al Ministerio de la Gobernación la clasificación de los establecimientos de beneficencia que reúnan los requisitos señalados en el capítulo II de dicho texto legal;

Considerando que, conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 «son Instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, hospitales, casas de maternidad, hospicios, asilos, manicomios, pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos y las Fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y casus pias», estableciéndose en el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno de la beneficencia, que para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita que reúna las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real Decreto antes enunciado; que cumplan o puedan cumplir con el objeto de su institución y que se mantenga principalmente con el producto de sus propios bienes, amén de la gratuidad de las prestaciones que otorguen estas Instituciones, expresamente reconocida en el Real Decreto a que antes se hace referencia;

Considerando que la Fundación benéfica «Asepeyo» reúne todos y cada uno de los requisitos que la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y especialmente los preceptos enunciados exigen para que sea clasificada como Fundación de beneficencia particular sujeta al Protectorado del Gobierno, pues de la lectura de sus Estatutos se infiere que tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades físicas, del orden que sea, bien actuando directamente sobre los beneficiarios, bien mediante el sostenimiento y auxilio de obras asistenciales o sociales de cualquier índole para personas necesitadas de ayuda y tutela; asimismo queda acreditado en los Estatutos que han de ser beneficiarios de la Fundación tanto las personas físicas de uno y otro sexo en quienes concurren las circunstancias anteriormente señaladas, así como los Centros, Entidades o asociaciones que se dedican a obras benéficas, sociales o asistenciales, y que, asimismo, la expresada Fundación ha sido dotada con una masa patrimonial de suficiente entidad para hacer frente a los fines benéficos que pretende, cualquiera que sea su naturaleza, siendo obvio que, por razón de la cuantía de los bienes que constituyen esta dotación, ha de ser factible la realización de los fines que en los Estatutos se enumeran como esenciales para la Fundación;

Considerando que al ser relevada expresamente la Junta de patronos, por la Entidad fundadora, de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el patronazgo habrá de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuesen requeridos al intento por autoridad competente, y asimismo deberá solicitar y obtener la expresa autorización del Protectorado para cambiar el objeto y finalidad, aun cuando siga siendo de naturaleza benéfica;

Considerando que, al existir en el capital de la Fundación bienes de naturaleza inmueble, procede inscribir en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieran, a nombre de la Fundación que se instituye, los expresados bienes, conforme precep-

túa el artículo 8.º de la Instrucción, debiendo depositarse a nombre de la misma los valores mercantiles o industriales que puedan formar parte de su dotación, ingresándolos en establecimiento público destinado al efecto, así como deberán quedar sujetos a la custodia del Patronato los restantes bienes muebles que constituyen la dotación de la Fundación;

Considerando que procede confirmar en los cargos de Patronos, además de las personas que ostentan el cargo de Vocales de la Junta de Patronos, bien con carácter nato o electivo, y especialmente los que constituyen la Comisión Permanente de Patronos, formada por el excelentísimo señor don Joaquín de Cárdenas Llavanera, como Presidente; don Antonio Serra Santamans, Vicepresidente; don Alberto Vilanova Font, como Secretario; don Joaquín Aguirre García, Vicesecretario, y Vocales, excelentísimo señor Delegado de Trabajo de Barcelona, a don Alvaro Alvarez Lipkau, don José María Juncadella Saltsachs y don Manuel Portis Valls;

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Asepeyo», instituida en Barcelona por la Entidad «Asepeyo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, representada por don Constantino Lobo Montero.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a los que aparecen señalados en el cuerpo de esta resolución.

Tercero.—Que se inscriban, si ya no lo estuvieren, a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad, los bienes inmuebles que se depositen bajo la misma titularidad, en establecimiento destinado al efecto, los valores mercantiles, industriales, mobiliarios y metálico que en su día puedan formar parte del patrimonio fundacional, y

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaria.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9607

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se convocan becas posdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para Licenciados, para realizar el trabajo de investigación en un Centro español, y otras para Doctores, para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros, y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria, para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas posdoctorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero, con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de Especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Ciencias químicas y su tecnología.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias agrarias y su tecnología.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Ingeniería civil.
21. Ingeniería eléctrica y Electrónica.
22. Ingeniería mecánica.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina, y en el séptimo solamente las clínicas.